

ORDENANZA Nº: 2289/03.-

Ramallo, 18 de noviembre de 2003

VISTO:

La necesidad de proclamar la fecha de Fundación, a la localidad de Pérez Millán; y

CONSIDERANDO:

Que hasta el presente, dicha localidad no tiene reconocida la fecha de su fundación, por lo que se considera necesario refrendar oficialmente de parte de la Municipalidad de Ramallo, la impuesta por sus habitantes;

Que la búsqueda de identidad de los habitantes de la mencionada localidad, ha permitido establecer que el 27 de julio de 1908 fue la fecha en que los herederos de la familia Mayol, menores de edad hasta ese entonces, mediante la intervención de su tutor Don Diego Saavedra y el Ministerio de Menores consiguieran la autorización respectiva para enajenar las tierras;

Que se priorizaron dos hechos fundamentales que justificaban la formación de un pueblo: la eminente construcción de las vías del ferrocarril, que uniría a Buenos Aires con Rosario, permitiendo la utilización del Puerto de Buenos Aires para el traslado rápido de la producción del norte del país y la necesidad de contar con una creciente población rural de constituirse como ciudad; dado que la ciudad cabecera, Ramallo, se ubica a más de 50 Km.;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Proclamar al **27 de Julio de 1.908**, como fecha de la **Fundación** de la ----- localidad de **Pérez Millán**.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2003.-----